



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00365-2016
Bogotá D. C.,

MincIT
2-2016-004781 REF: 1-2016-002419
2016-03-30 03:36:06 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: ABUNDIO CUENCA MONCALEANO

Señor(a)
ABUNDIO CUENCA MONCALEANO
Calle 120 No. 11B – 30 Apto. 502
cuencaabundio@hotmail.com
Bogotá - Colombia

Asunto: **Consulta 1-2016-002419**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 200 – CONSULTA
Tema	REVISORIA FISCAL - NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Existen pronunciamientos en INTERNET, que advierten posible incompatibilidad, de los Revisores Fiscales de las Empresas, cuando participan e intervienen en la implementación de las norma NIIF, así como en la conformación de sus políticas, a que se refieren la ley 1314 del 2.009 y el Decreto 2420 del 2.015, exponiendo como razón, el ejercicio de sus funciones que imponen vigilar el cumplimiento de tales disposiciones.

Y hay quienes agregan, la misma incompatibilidad de quienes se encargan de suscribir los contratos de prestación de servicios debidamente remunerados para la implementación de tales normas y luego asumen los referidos cargos de Revisores Fiscales.

CONSULTA: ¿ Evidentemente tanto en el caso de los Revisores Fiscales, actuales, como en el de los Contadores Públicos que mediante contratos de prestación de servicios, han asumido la responsabilidad de asesorar a las Empresas

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

en la implementación y establecimientos de sus políticas, en desarrollo de las normas NIIF, existen razones para considerar que hay incompatibilidad para desempeñar el referido cargo ¿

Dado que en este mes de Marzo se llevan a cabo las Asambleas donde se efectúan los nombramientos de Revisores Fiscales, sería de muy buen recibo, conocer oportunamente el pronunciamiento que se está requiriendo."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo a la pregunta planteada y a los términos establecidos en la consulta por parte del peticionario, el CTCP acerca del asesoramiento por parte del revisor fiscal en la implementación del nuevo marco técnico normativo ha fijado su posición en el siguiente concepto, el relacionamos a continuación:

Concepto 2015-061 – Con fecha de radicado 28-01-2015

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente link: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11